

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 24	Id. fuera, 12
Seis id. 48	Id. fuera, 24
Un año. 96	Id. fuera, 48

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1852.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

En cumplimiento á lo que previene el art. 6.º de la ley de Ascensos de 30 de Julio de 1878, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley de recompensas en la Armada.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A LAS CORTES.

Aunque el honor, el patriotismo y el juramento prestado á sus banderas deban ser siempre y sean en la Armada los principales móviles que engendran el deseo de realizar acciones distinguidas, y aun cuando la interior satisfacción sea también la mayor recompensa á aquellos hechos que colocan á quien los ejecuta por encima del nivel ordinario, justo es que la Nación, haciendo de ellos singular aprecio, demuestre de algún modo que no concede igual estima al que sencillamente cumple sus deberes que al que en bien de la patria los sobrepaja en cualquiera de los múltiples y variados accidentes de una carrera que abarca todos los ramos del saber, todas las formas del valor, todas las ocasiones de revelar en el mas alto grado los recursos de la inteligencia.

Si como deuda de gratitud es inquestionable la justicia de la recompensa, no lo es menos bajo el punto de vista de la utilidad del estímulo,

que perfecciona el deseo natural en el hombre de sobresalir entre sus iguales.

Mas para que la recompensa llene sus naturales fines, es necesario que en ella resplandezca la equidad llevada hasta el extremo que permite la prevision humana, y que el premio otorgado á aquel que se distingue no se convierta, ó se convierta pocas veces, en indirecto perjuicio de los demás á quienes la fortuna no ha brindado ocasiones de imitarlo.

Tales el pensamiento que inspira el adjunto proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar en cumplimiento de un precepto consignado en la ley de 30 de Julio de 1878, y todavía no cumplido.

Deseando alejar en lo posible la apreciacion individual de los llamados á aplicar sus preceptos, que aun que animados todos del mismo grado de rectitud y justicia pudiera diferir en apreciaciones hijas de distinto criterio, se consignan de una manera taxativa las recompensas conferibles, desde la simple mencion honorífica que otorga el Almirante de una escuadra hasta la recompensa nacional conferida con todos los requisitos de una ley, y en cuanto lo permite la prevision humana, se concretan los hechos á que corresponden los de cierta importancia y los trámites que han de seguirse para garantizar el acierto en cada una de las concesiones.

La multiplicidad de los servicios encomendados á la Armada en combinacion ó dependencia del personal de otros Ministerios obliga á consignar que en tales casos pueda participar de las recompensas que aquellos otorguen por hechos sometidos á su especial apreciacion.

La circunstancia de haber transcurrido siete años desde que la ley de ascensos vedó la concesion de empleos sin antigüedad, sin ser sustitui-

dos por otras recompensas de análogo valor, aconseja que por equidad se fije un plazo para optar á la reparacion á que hubiere lugar, conforme á los preceptos de esta ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

de recompensas en la Armada.

Artículo 1.º Las recompensas en la Armada podrán ser colectivas ó individuales.

Las colectivas servirán para premiar las dotaciones de las Escuadras, Divisiones, Estaciones navales ó buques; las brigadas, regimientos, batallones ó fracciones de tropa; los Departamentos, Apostaderos, Arsenales, provincias ó distritos marítimos y establecimientos del ramo que realicen servicios ó trabajos extraordinarios.

Las individuales servirán para premiar las acciones heroicas ó distinguidas que realicen los individuos de los distintos Cuerpos de la Armada ó de otros á su servicio, en el orden marítimo, militar, científico, de organizacion, profesorado ó cualquiera otra clase que merezca premio ó estímulo.

Art. 2.º Las recompensas colectivas podrán ser las siguientes:

A. Mencion honorífica.

B. Inscripciones conmemorativas, colocadas en paraje visible de los buques, cuarteles ó establecimientos.

C. Trasmision sucesiva de unos á otros buques del nombre de los que hayan servido para realizar hechos gloriosos.

D. Creacion de medallas conmemorativas de un suceso, campaña ó hecho de armas.

E. Corbata ó distintivo de la Orden de San Fernando.

F. Declaracion de benemérito de la patria.

Art. 3.º Para la concesion de las recompensas colectivas relacionadas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

a. La recompensa A podrá ser concedida por el Gobierno ó por los Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos, Escuadras y Divisiones, si tienen categoria de oficial general, dando cuenta al Gobierno.

b, c, d. Las recompensas B, C, D podrán ser concedidas por el Gobierno, oyendo á la Corporacion Superior Consultiva de Marina. En el caso D, si el Ministro no estuviese de acuerdo con el informe de dicho centro consultivo, la resolucion definitiva se acordará en Consejo de Ministros.

e. La recompensa E será concedida por el Gobierno mediante juicio contradictorio en los términos que previene el reglamento de la Orden de San Fernando.

Si la concesion se hiciese á un buque, no usará la corbata en la bandera; pero el decreto en que se declare el derecho se grabará en una plancha colocada en lugar visible, se levantará un acta y archivará á cargo del Comandante, en que conste la relacion del hecho y los nombres de todos los tripulantes que concurrieron á él; y se colocará en el espejo de popa una Cruz de San Fernando, tallada y de tamaño proporcionado. Si al excluirse el buque que alcanzase este honor se transmitiese á otro su nombre, pasará á él el acta de que queda hecho mérito y el derecho de ostentar en el espejo de popa la Cruz de San Fernando.

La tripulacion de un buque que se halle en posesion de la corbata ó distintivo de la expresada Orden tiene derecho á usarla en tierra en su bandera en la forma que expresa el reglamento, cuando desembarque con ella para operaciones de guerra ó funcion de armas.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1053

ELECCIONES.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena el día 17 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Sección 1.ª—Lucena.

D. Ignacio Valdelomar Cabrera
Gerónimo Burguillos Galvez
Francisco Cañete Zamorano
Juan José Osuna Flores
Manuel Calzado Lopez
Francisco de Paula Salazar Reyes
José Vicente Ramirez
Vidal Tenor y Tenor
Rafael Santaella Garcia
Ventura Rodriguez Blanco
José Quesada Osuna
Ramon Paralta Carles
Rafael Osuna Henares
Vicente Nieto Guerrero
Salvador Muñoz Delgado
Tomás Lozano Muñoz
Rafael Jimenez Cuenca
Agustin Irlan Dueñas
Pedro Chacon Fernandez de Córdoba
Santos Hidalgo Hoyos
Santiago Gomez Priego
Rafael Gonzalez Afan
Vicente Eugenio Fuerte Lucena
Vicente Espinosa Garay
Ramon Degregorio Ariza
Vicente Cañete Lechado
Rafael Burgos Villalba
Juan Mata Burgos Santaella
Tiburcio Algar Jurado
Juan Arrievola Cobos
Juan Arjona Pino
Francisco Alvarez Sotomayor
Francisco de Paula Anzueta Urbano
Antonio Algar Roldan
Francisco Bergillos Muñoz
Rafael Blancas Cañete
Vicente Briz Garcia
Luis Briz Mayorgas
Antonio Carrasco Chacon
Antonio Conde Esojo
Antonio Cobacho Chacon
Antonio Cabrera Blanco
Angel Carbajal Perez
Cayetano Carrillo Molero
Sr. Conde de Valdecañas
D. Juan Calvillo Ruiz
José Contreras Flores
José Cobacho Sanchez
Joaquin Carreño Santos
Juan Flores Linares
Antonio Gonzalez Flores
Francisco Graciano Romero
Francisco Gomez Cuevas
José Garcia Pineda
Juan Gonzalez Santaella
Juan José Gomez
Antonio Hurtado Ruiz
Bosco Hoyos Ocaña
Rafael Hoffeneller Rojas
Antonio Chacon Raya
Agustin Jimenez Flores
Antonio Lara Sanchez
Andrés Montella Cordon
Pedro Orellana Luna
Pedro Nieto Cruz

D. Rafael Martinez Moreno
Francisco Maillo Ruiz
Juan Lopez Guardado
José Antonio Laborda del Villar
Jacinto Jimenez Solis
Juan Jimenez Solis
Francisco Chavarré Ibarra
Vicente Hidalgo Burguillos
Sebastian Hidalgo
Rafael Gamiz Caballero
Pedro Garrido Valle
Tomás Fernandez Martinez
Simon Fustegueras Huertas
Ramon Estepa
Agustin Espino Lopez
Juan de Dios Diaz Ortiz
Vicente Cabello Lara
Pascual Cabeza Jurado
Pedro Cuenca Ramirez
Cayetano Cabrera Linares
Diego Cuenca Porras
Domingo Cuenca Cabello
Antonio Alba Gomez
Domingo Algar Vazquez
Esteban Alvarez Quesada
Félix Azuar Leon
Pedro Aguilar Carmona
Pablo Aguilar Carmona
José Azuar Leon
Avelino Bautista Dávila
Francisco Beato Martos
Francisco Barranco Quesada
Juan Antonio Burguillos Garcia
José Baena Lumpié
Ignacio Baena Lumpié
Nicolás Burgos Sanchez
Antonio Cabrera Romero
Pedro Berjillos Herrera
Antonio Cuenca Gonzalez
Vicente Burguillos Galvez
Antonio Alba Cuenca
Francisco Arjona Taboada
Juan Antonio Anzueta
Antonio Blancas Palma
Antonio Cantero Lopera
Joaquin Burgos Roldan
Ambrosio Conde Santaella
Antonio Cobacho Cobacho
Francisco P. Cortes y Curado
Juan Pedro Cortes y Curado
Antonio Galvez Rodriguez
Juan Fernandez Flores
Cristóbal Hurtado Blazquez
Abundio Hidalgo Roldan
Rafael Gonzalez Gomez
Pablo Guerrero Rodriguez
Ramon Fernandez Moreno
Juan Fernandez Bajalancé
Juan Carrasco Serrano
Juan José Cobacho Cobacho
Pedro Cabello Maireles
Joaquin Corredera Doblas
Lucas Carmona Muñoz
Antonio Fernandez Cuenca
Benito Garcia Garcia
Rafael Fuentes Muñoz
Juan Delgado Muñoz
Lorenzo Dufort Fuentes
Manuel Dominguez Diaz
Tomás Contreras Galvez
Luis Cuenca Garcia
Juan Cotanda
Alejandro Escudero Zamorano
Francisco Espejo Jimenez
Vicente Garrido Valle
Juan José Garcia Gomez
Luis Fuentes Fernandez
José Cañete Garcia
Diego Córdoba Cabrado
Juan Berjillos Oliva
José Berjillos Oliva

D. Francisco Aguilar Linares
Antonio Avila Zamora
Francisco P. Aranda Martinez
Gaspar Alvarez Sotomayor
Antonio Burgos Chacon
Francisco Berjillos Lavela
Gonzalo Beato Solis
Francisco Bermudez de Castro
Miguel Hidalgo Martinez
Manuel Garcia Burgos
Joaquin Gonzalez Torres
Juan Guerrero Cobacho
José Garcia Santaella
Juan Gonzalez Gomez
Francisco Hurtado Blazquez
Felix Chacon Ramirez
Juan Gutierrez Tiscar
Salvador Fernandez Fernandez
Pedro Espejo Cabello
Joaquin Dominguez Valcarcel
Sancho Cabello Olivares
Rafael Cuenca Villa
Manuel Franco Delgado
Antonio Gomez Jimenez
José Garcia Valenzuela
Rafael Gonzalez Crespo
Francisco Hurtado Lopez
Francisco Chamizo Pino
Felix Chicon Lopez
Domingo Cortes Colchado
Diego Cuenca Reyes
Rafael Berjillos Villalba
Pedro Blancas Molero
Manuel Burgos Fuillerat
Antonio Algar Cárdenas
Antonio Berjillos Cabello
Antonio Algar Leon
Domingo Cordon Colchado
Antonio Diaz Ortiz
Manuel Casas Anguet
Luis Carrillo Cruz
Andrés Delgado Arcos
Francisco P. Castro Hernandez
Juan Diaz Quesada
Felipe Cañete Osuna
Francisco Cañete Osuna
Antonio Aguilar Zamora
Francisco Bueno Abajo
Francisco Beato Perez
Antonio Castro Ramirez
Pablo Budia Romero
Antonio Contreras Cabeza
José Baltanaz Ramirez
Antonio Alba Moral
Agustin Carmona Mora
Rafael Alvarez Sotomayor
Mariano Aragon Molero
José Avila Muñoz
José M. Blazquez Lara
Juan Ballon Martos
José Baena Carrillo
Antonio Carrasco Gutierrez
Abundio Cárdenas Reyes
Antonio Algar Leon
Juan Algar Sanchez
Antonio Carrasco Santaella
José Moyano Lopera
José Moreno Diaz
Juan Moreno Lopez
Mariano Osuna Garcia
Antonio Villa Jimenez
Pedro Repullo Luna
Francisco Rodriguez Lara
Francisco Sales Ruiz
Antonio Montis Valle
Manuel Moreno Marques
Antonio Dominguez Pala
Miguel Valdecañas Uclés
Valerio Orellana Garcia
Ignacio Parejo Ranchal
José Nieto Ranchal

D. Vicente Martos Ortega
Gerónimo Medina Luque
Guillermo Medina Luque
Manuel Lara Sanchez
Nicolás Nieto Ruiz
Francisco Muñoz Corral
José Lopez Molina
Juan José Jimenez Reyes
Antonio M. Lopez Lara
Francisco Muñoz Cuenca
Antonio Osuna Ruiz
Francisco de P. Palacios Bueno
Marqués de Montemorana
D. Antonio Parra Reina
Cristóbal Navas Aguilar
Francisco Muñoz Ocaña
José Muñoz Valle
Pedro Lopez Valtinas
Antonio Moreno Jimenez
Antonio Moleron Pino
Gerónimo Lopez Lara
Francisco Jimenez Leiva
Julian Zurita
Francisco Ramirez Quintero
Pedro Vivora Jimenez
Francisco Solis Romero
Francisco Romero Hidalgo
Luis Rivas Pino
José Torres Gonzalez
José M. Dominguez Valcarcel
Juan José Gomez Priego
José Gomez Prieto
Juan Hidalgo Collado
Francisco Gomez Gomez
Felipe Góngora Burgos
Francisco Escudero Budia
José Chacon Aragon
Juan José Garcia Ruiz
Joaquin Flores Rejano
Francisco Martos Duelas
Francisco Manjon Cabeza Villalba
Juan Matias Lara Jimenez
Joaquin Molero Plasencia
José Jimenez Alba
José Muñoz Pelaez
Juan Moreno Vilches
Francisco Maldonado Hidalgo
Fernando Manjon Cabeza
Francisco Pino Ibañes
Antonio Pelaez Villareal
Francisco Lopez Burgos
José Canela Chacon
José Guerrero Marquez
Francisco Duelos Romero
José Aranda Ramos
Antonio Carmona Leon
Antonio Gomez Ramirez
José Escudero Budia
Luis Huertas Espino
Enrique Gomez Aragon
Enrique Gomez Gomez
Francisco Diaz Ortiz
Manuel Escudero Budia
Gabriel Fernandez Calvo
José Córdoba Calzado
Juan José Madrigal Cuenca
Pedro Leiva Morales
Rafael Orellana Muñoz
Rafael Orellana Garcia
Fernando Pelaez Algar
José Lopez Garcia
Francisco Muñoz del Valle
Pablo Muñoz del Valle
Juan Pineda Romero
Antonio Muñoz Pino
Francisco Lopez Lopez
Pedro Muñoz Malmor
Francisco del Pino de la Torre
Miguel Osuna Ramirez
Joaquin Navas Osuna
Francisco Varo Villalba

D. Mariano Tenllado Nieto
 Rafael Romero Santaella
 José Quesada Santaella
 Manuel Palomino Gomez
 Pedro Pino Alcántara
 Antonio Roldan Romero
 Antonio Veredas de la Torre
 Luis Rubio Torres
 José Valle Alhama
 Francisco Ibarra Gutierrez
 Alfredo Hurtado Rodriguez
 Juan Serena Arroyo
 Raimundo Ruiz Osuna
 Antonio Toledano Cano
 Antonio Varo Villalba
 Antonio Escudero Budia
 Francisco Lara Pineda
 Antonio Montes Perez
 Juan Lopez Palomino
 José Lopez Palomino
 Pedro Muñoz Espino
 Juan Perez Lopez
 Pedro Oliver Escuder
 José Nieto Jimenez
 Gregorio Muriel Escudero
 Pedro Lopez Romero
 Antonio Moreno Vilchez
 Manuel Luque Aguilar
 Antonio Lara Castillo
 Joaquin Jimenez Arroyo
 Eduardo Lopez Lara
 Agustin Muñoz Corral
 Antonio Porras Rodriguez
 José Olmedo Martinez
 José Martinez Casaseola
 Pedro Lara Fernandez
 Agustin Jimenez Torres
 Antonio Lopez Cortés
 Antonio Muñoz Espino
 Antonio Olmedo Cárdenas
 Rafael Lopez Varo
 Bartolomé Martos Ruiz
 José Maillo Castillo
 José Medina Hidalgo
 Esteban Ojuel Jimenez
 Dionisio Montes Labrador
 Pedro Muñoz Pino
 Camilo Olmedo Cárdenas
 Miguel Moreno Cañete
 Gregorio Madrigal Cuenca
 Juan Navarro Gimenez
 Juan Cuenca Espada
 Antonio Pino de la Torre
 Manuel Maillo Gomez
 Eduardo Molina Olmedo
 Juan José Cabeza Sanchez
 Juan Antonio Hurtado Viso
 Pedro Guerrero Lara
 Eusebio Góngora Burgos
 Cayetano Fernandez Valle
 José María Díaz Ortiz
 Manuel Canela Chacon
 Francisco Romero Mérida
 Ednardo Salas Roldan
 Francisco Alba Pino
 Juan Antonio Blazquez Ruiz
 Mariano Villa Lopez
 Antonio Sanchez Cotanda
 Francisco Salas Muñoz
 Miguel Lopez Ruiz Conde
 Francisco Salcedo Amesin
 Joaquin Ramirez Cabeza
 Juan Rodriguez Ruiz
 José Ruiz Onieva
 Pedro Sanchez Lopez
 José Rueda
 Francisco Valverde Calvillo
 Manuel Romero Mérida
 Pedro Rodriguez Salas
 Alfonso Torres Rojas
 Juan Rodriguez Bujalance

D. Joaquín de Jesús Ruiz Córdoba
 Joaquín Quintero Mena
 Juan Ruiz Quintero
 José Mora Madroñero
 Isidoro Osuna Ruiz
 Antonio Perez Fernandez
 Lorenzo Martinez Muñoz
 Lucio Moreno Tobias
 Cristobal Ortiz Cobos
 Manuel Orellana Arroyo
 Juan Dorado Montilla
 Diego Ruiz Sanchez
 Francisco Cabeza Lopez
 Joaquín Ortiz Vida
 Francisco Garrido Luque
 Esteban Gomez Ramirez
 José Villa Chacon
 Ignacio Amo Alberto
 Antonio Sanchez Osuna
 Francisco Maireles Mata
 Francisco de P. Molero Molero
 Manuel Osuna Flores
 José Maireles Mata
 Manuel Molina Olmedo
 José Palomino Gomez
 Isidro Garcia Lopez
 Juan Hidalgo Santaella
 Ramon Osuna Cabello
 Antonio Gonzalez Afan
 Rafael Lopez Pino
 Juan Luis Pineda Cuenca
 Juan Rivet Santamaria
 Antonio Calvillo Pino
 Juan Antonio Medina Casanova
 Juan Ojeda Molina
 Miguel Reina Lopez
 Lorenzo Ruiz Cañete
 Juan Muñoz Barzona
 Gregorio Puisegut Perez
 Antonio Fernandez Navarro
 Antonio Luna Linares
 Juan Melches Casas
 Antonio Pino Martinez
 Pedro Antonio Sanchez Cabeza
 Antonio Garcia Garcia
 Pedro Alhama Jimenez
 Miguel Alba Fuentes
 José María Alcazar Torres
 Antonio Serrano Puechez
 Juan Solís Romero
 Antonio Ortiz Repiso Narvaez
 Ignacio Aranda Sanchez
 Juan Algor Vazquez
 Rafael Valcarcel Dávila
 Antonio Sanchez Quintero
 Francisco Roldan Lopez
 José Serena Torres
 Francisco Lopez Burgos
 Joaquín Muñoz Lopez
 José Muñoz Cabeza
 Pedro Lozano Muñoz
 José Jimenez Aguilar
 Rafael Chicano Molina
 Gerónimo Muñoz Espejo
 Francisco Quiles Trillo
 Gerónimo Torres Muñoz
 Cristóbal Valenzuela Palomino
 José Serrano Rivera
 Juan José Osuna Gijón
 Alejandro Garcia Maldonado
 José María Morales Ramos
 José Cayetano Montoro Iosanti
 Francisco Bergillos Villalva
 Rafael Algar Almagro
 Pedro Aranda Espino
 Francisco Rafael Jimenez
 José María Bujalance Jimenez
 Juan José Algar Gomez
 Pedro Arévalo Cobos
 Rafael Ramirez Sanchez
 José Villarreal Linares

D. Manuel Aranda Navas
 Antonio Gonzalez Santaella
 Juan Antonio Hurtado Mérida
 Juan Chacon Ramirez
 Francisco Guerrero Sorné
 Antonio Gomez Priego
 Pedro Flores Aranda
 Francisco Córdoba Rodriguez
 Felipe Canela Garcia
 Rafael Calzado Corpas
 Gabriel Canela Chacon
 Francisco Granados Palacios
 José Gomez Morante
 José Trujillo Pulido
 Juan Varo Fernandez
 Francisco Rivet Torres
 José María Ranchal Madrigal
 Pedro Sanchez Ramirez
 Francisco Reina Jimenez
 José Tubio Torres
 José Rios Muñoz
 Luis Lopez Jimenez
 Nazario Muñoz Luque
 Manuel Gomez Ramirez
 Pedro Chacon Ramirez
 José Ramirez Jimenez
 José Ramirez Rodriguez
 Manuel Romero Garcia
 Francisco Sanchez Ramon
 Juan Sanchez Quintero
 Bartolomé Sanchez Almagro
 Francisco de Paula Moreno Fernandez
 Antonio Moreno Fernandez
 Diego Moreno Varo
 Francisco de Paula Maillo Rivet
 Francisco José Perez Bergillos
 Felipe Moreno Madrigal
 Francisco Navarro Muñoz
 Diego Pino Torres
 José María Sanchez Quintero
 Francisco Rodriguez Valle
 Pedro Romero Hernandez
 Francisco Serrano Cuenca
 Juan Laban Muñoz
 Rafael Romero Navas
 Miguel Romanilla
 Rafael Pino Palacios
 Luis Romero Romero
 Pedro Lozano Blancas
 José Muñoz Lopez
 Juan Manjon Castro
 Juan de la Cruz Moreno Fernandez
 José Nieto Cañete
 José Muñoz Zamorano
 Miguel Ruiz Blancas
 Pedro Romano Gallegos
 Joaquín Torres Gonzalez
 Víctor Tineo Castro
 Salvador Torres Escamilla
 Luis Lopez Valcárcel
 Juan Santaella Maireles
 José Santaella Sanchez
 Juan Santaella Custodio
 José Santaella Afan
 Antonio Garcia Quesada
 Rafael Huertas Moreno
 Manuel Gomez Ruiz
 Juan José Chicarro Molina
 José Garcia Lara
 Ramon Valeriano Flores Villamot
 Francisco de Paula Espino Castillo
 José María Doblas Alcalá
 Joaquin Domingo Nive
 Miguel Fuentes Fernandez
 José Garcia Segura
 Juan Herrera Varo
 Joaquín Muñoz Moreno

D. Rogelio Lara Corpas
 Domingo Manjon Cabeza Lavela
 Francisco Fernandez Luque
 Antonio Garcia Quintero
 Francisco Espino Palacios
 Casimiro Gonzalez Fernandez
 Juan Cuenca Lopez
 Juan Elias Moreno
 Antonio Fernandez Lopez
 Antonio Gomez Ramirez
 Francisco Cebacho Lopez
 Antonio Garcia Ortega
 Miguel Chacon Aguilar
 Francisco Gutierrez Perez
 Francisco Caballero Molina
 Antonio Gomez Morales
 Antonio Gomez Morante
 Manuel Hinalgo Maireles
 Pedro Ramirez Lavela
 Antonio Romero Navas
 Antonio Romero Romero
 Antonio Valle Valle
 Francisco Ruiz Jimenez
 Pedro Vivar Rey
 Francisco Reyes Delgado
 Francisco Roldan Corona
 Francisco Serena Bueno
 Manuel Valle Vallo
 José Torres Castroviejo
 Ignacio Ruiz Viso
 Juan Ruiz Ruiz
 Francisco Corredera Doblas
 Miguel Cabrera Valle
 Cristóbal Graciano Carrascosa
 Alejandro Escudero Rudia
 Fernando Cabrera Valle
 Antonio Guerrero Muñoz
 Manuel Garcia Delgado
 José Hidalgo Maireles
 Manuel Muñoz Aragon
 Juan Manuel Montilla Rivas
 Sr. Marqués de Campo de Aras
 D. José Osuna Aranda
 José Medina Roldan
 Enrique Leiva Morales
 Cristóbal Lechado Puig
 Juan José Pino Romero
 Antonio Lara Calvillo
 Bartolomé Rodriguez Fernandez
 Bernardo Torres Fernandez
 (Se continuará.)

Núm. 1054

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron del cortijo denominado Andrés Perez el alto, término de esta capital, la noche del día 16 del actual.

Señas.

Una burra de cinco años, pelo plateado, alzada regular, y herrada en la nariz.

Otra burra rúcia clara, de siete años, grande, y herrada en la nariz.

Otra de diez años, rúcia oscura, y tambien herrada en la nariz.

Un rucho pardo, de un año tardio.

Córdoba 19 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1042.

Alcaldía constitucional de Cañete.

D. Rafael Huertas Lara, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifico: que presentada en esta Secretaría de mi cargo por D. Juan Jurado y Cabello, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por Delegación del Banco de España, la certificación que previenen los arts. 16, 21, 22 y 23 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo 22, se ha servido dictar la siguiente

«Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los «edictos» de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo manda y firma, poniendo el sello de mi uso, en Cañete á 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Moyano.»

Certifico igualmente: como han sido fijados los edictos al público é insertos en el «Boletín oficial» de la provincia, como previene el referido art. 22 de la instrucción, y dándole la mayor publicidad por medio de bandos y demás medios de costumbre.

Y para que conste, y á los efectos del referido artículo, firmamos la presente por duplicado visada por el Sr. Alcalde en Cañete á 11 de Mayo de 1885.—El Secretario, Rafael de Huertas.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Moyano.

Núm. 1055.

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Juan Cabrera y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo con la exclusión en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceite y carnes frescas de hebra, se anun-

cia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 del mes actual, que tendrá lugar el remate, de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que aparecen en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Conquista 14 de Mayo de 1885.—Juan Cabrera.—Ildefonso Diaz, Secretario.

Núm. 1056.

D. Juan Cabrera y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre las especies de vinagre y jabón, se anuncia al público á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 del corriente mes, que tendrá lugar el remate, de doce y media á una y media de la tarde, bajo los tipos y condiciones que aparecen en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Conquista 14 de Mayo de 1885.—Juan Cabrera.—Ildefonso Diaz, Secretario.

Núm. 1057.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama del reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público por espacio de diez días, con el fin de que en el mismo plazo puedan reclamar de agravios los contribuyentes en él comprendidos.

Doña Mencía 17 de Mayo de 1885.—Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro.

JUZGADOS.

Núm. 1014.

Juzgado de instrucción de Carmona.

D. Francisco de Paula Carrion y Garcia, Juez municipal é interino de

instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria en cargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, para que por cuantos medios le sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dos jitanos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales en la noche del diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres robaron en la venta de la Portuguesa de este término, varias caballerías, efectos y dineros, y caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco de P. Carrion.—El actuario, Ld. Laureano Daza.

Señas de los ladrones.

Son amo y criado, el primero es natural de Carmona, conocido por el hijo del Maestro, de malos antecedentes, licenciado de presidio, tiene su residencia en Málaga, y cuando verificó el robo tenía atado un pañuelo á la cabeza por debajo de la barba y una gorra con visera que le cubría hasta la ceja. El segundo es de buena estatura, moreno, con bigote y vestía pantalón de paño á cuadros, chaqueta en forma de americana, faja encarnada, y en ella un bolso verde. Conducían un caballo blanco, flaco, con dos tercios, cuyo contenido se ignora.

Núm. 4015.

D. Francisco de Paula Carrion y Garcia, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial para que por cuantos medios tengan á su alcance procuren averiguar el paradero de Ana Perabo Guerrero, natural de Ardales, provincia de Málaga, soltera, sirvienta, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, color moreno claro, nariz regular, cejas negras y boca algo negra, la cual se dedica á la prostitución, y caso de ser habida procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco de P. Carrion.—El actuario, Ld. Laureano Daza.

Núm. 1059

Juzgado de instrucción de Lora del Rio.

Requisitoria.

D. Rodrigo Maria Ramirez y Garcia de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y

emplazo al conocido por Juan el Pintado, de oficio encagero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de las provincias de Sevilla, Jaén, Córdoba, Málaga, Badajoz, Cádiz y Huelva y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por hurto de caballerías á Matías Gonzalo Gonzalez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Rio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rodrigo Maria Ramirez.—El Secretario, Ricardo Poves.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y en subasta privada, se arriendan desde 1.º de Enero de 1886, los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Peña del Pávido, Valde-Benito, Pozo Domingo, Pedro Gomez, Fuente Asnera, Fontiveros y Algarves.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones hasta las dos de la tarde del día 30 del presente mes de Mayo en la Administración de S. E., en Cañete de las Torres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

25

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, á la una de la tarde, en la contaduría general de S. E. en Madrid, y en la administración de S. E. en esta ciudad, debiendo consignar el rematante mil pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 8 de Mayo de 1885.

6 5

Imp. del «Diario de Córdoba.»